



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 10 de agosto del 2023.

## VISTO:

El expediente N° 2787871, que contiene el Informe N° 121-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/USPP emitido por la Unidad de Seguros Públicos y Privados y el Memorando N° 592-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Barranca Cajatambo y SBS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, los artículo 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprueba la "Norma para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", el cual tiene como finalidad "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud Ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus direcciones u oficinas generales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 751-2004-MINSA, se aprueba la NT N° 018-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud", con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención de los usuarios en los servicios de salud, a través de un sistema de referencia y contrarreferencia efectivo y eficiente implementado en los diferentes establecimientos del sector salud, mejorando el estado de salud de la población;

Que, la asignación de las funciones es la acción que permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de la entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía Resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina que el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud, teniendo como una de sus funciones específicas la de regular la organización y prestación de servicios de salud. Asimismo, en su artículo 5, establece que, función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 426-2022-GRL-GRDS DIRESA-L-UE/1289/DE/AL se dispone la asignación de funciones como responsable del sistema de Referencias y Contrarreferencias de todos los Establecimientos de Salud;

Que, mediante Informe N° 121-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/USPP el Jefe de la Unidad de Seguros Públicos y Privados solicita la actualización de la designación de los "Responsables del Sistema de Referencia y Contrarreferencia";



